

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.  
Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

### Vías pecuarias

#### CIRCULAR

La Dirección General de Ganadería ha acordado el deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Peña del Santo", segundo tramo, sita en el término municipal de Sieteiglesias.

Los expresados trabajos darán comienzo el día 20 de septiembre del año en curso, a las diez horas de la mañana.

Estos trabajos serán realizados por personal técnico adscrito a la Dirección General de Ganadería, que representará a la Administración.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—El Gobernador civil interino, Carlos González-Bueno.

(G. C.—4.215)

Secretaría general.—Sección de Gobierno y Régimen interior

#### CIRCULAR

Previa instrucción del oportuno expediente, ha sido declarada vedado de caza la finca denominada "Las Cuestas", sita en término municipal de Colmenarejo, distante del pueblo unos siete kilómetros, propiedad de doña Eleuteria Arias Bertruccio, cuyos linderos se indican a continuación:

Norte: Ruperto Bravo.

Este: Venancia Martín y Segundo Abasola.

Sur: Enrique Elvira.

Oeste: Idem íd.

Extensión superficial: 5 hectáreas, 93 áreas y 50 centiáreas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de Caza.

Madrid, 4 de agosto de 1967.—El Gobernador civil interino, Carlos González-Bueno.

(G. C.—4.205)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

### CONVOCATORIA NUM. 6

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 28 de julio de 1967, por la presente se convoca concurso para proveer una plaza de Jefe de Servicio, entre

los Titulados en Escuela Técnica de Grado Medio, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de una plaza de Jefe de Servicio, vacante en el Grupo de Funcionarios Técnicos, Subgrupo de Técnicos Auxiliares, dotada con el haber inicial de 45.750 pesetas anuales, constituido por el sueldo base y la retribución complementaria que se establece en el grado retributivo 15 de la Ley 108/1963, que se irá incrementando con el 10 por 100 progresivo por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación, con los pluses que a dicha plaza corresponden en la cuantía, con el carácter y condiciones que se determinan en el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 22 de julio de 1964, así como con los demás derechos y deberes consignados en los acuerdos y disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, y sin perjuicio de la adaptación prevista próximamente del régimen y retribución de los funcionarios de Administración Local a la normativa de los funcionarios civiles del Estado.

Segunda. El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Tampoco podrá, en ningún caso, el que resulte nombrado realizar trabajos profesionales particulares en Madrid, por sí ni por persona interpuesta, según lo establecido en el Reglamento de los Servicios Técnicos, con las excepciones que en el mismo se señalan.

Se exceptúan los cargos relacionados con actividades de la Enseñanza, la investigación científica o el perfeccionamiento profesional, siempre que no suponga detrimento del Servicio en las horas de oficina.

Tercera. Por tratarse de la provisión de una sola plaza, no se tendrán en cuenta en este concurso los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la misma.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener la edad de dieciocho años y no haber cumplido la de treinta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

De conformidad con lo establecido en la norma séptima del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el exceso del límite máximo de edad señalado se compensará con los servicios computables pres-

tados anteriormente a la Administración Local.

b) Ser, en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias, Titulado en Escuela Técnica de Grado Medio.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Haber ingresado en la Depositaria de Villa la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Quinta. 1) Se considerarán méritos preferentes, y por este orden, los siguientes:

1.º Haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en el Ayuntamiento de Madrid o en otras Corporaciones locales.

2.º La especialización en las funciones, consistente en una experiencia mínima de cuatro años en Transportes.

2) Se considerarán méritos específicos, y por este orden, los siguientes:

1.º Los cursos o estudios especialmente orientados a problemas de Transporte.

2.º La experiencia obtenida en otros países y los trabajos realizados sobre temas específicos relacionados con los Transportes.

Sexta. Los concursantes presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los periódicos de la capital, los siguientes documentos:

a) Instancia, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base cuarta, acompañada del recibo de haber ingresado en la Depositaria de Villa la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos, y en la que obligatoriamente tendrá que especificarse que se concursa a la plaza correspondiente a la convocatoria número 6.

b) Relación concreta de los servicios y méritos del concursante, ajustada a los que se establecen en la base quinta.

c) Declaración jurada comprometiéndose, en el caso de que así lo disponga el Tribunal calificador, a presentar los méritos y servicios alegados.

Las instancias, que también podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo, se reintegrarán con una póliza del Estado de tres pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de igual cantidad, y uno de la Mutualidad Nacio-

nal de Previsión de la Administración Local, éste con carácter voluntario.

Séptima. Terminado el plazo para solicitar tomar parte en el concurso, los aspirantes serán convocados, por medio de tablón de edictos del Ayuntamiento, para que se presenten a un reconocimiento médico ante los especialistas de la Beneficencia Municipal de Madrid, a fin de comprobar que no se encuentran comprendidos en el Cuadro de Inutilidades para el ingreso de Funcionarios en el Ayuntamiento de Madrid.

Octava. La relación de los admitidos y de los excluidos se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Novena. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta en terna del Director del Centro que le nombre, en la cual no figurará ninguno que ostente, a la vez, la condición de funcionario del Ayuntamiento de Madrid.

El Delegado de Servicios de Circulación y Transportes, como Jefe del Servicio a que corresponde la plaza.

Un representante del Colegio Oficial respectivo.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario de la misma en quien delegue.

La composición del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Décima. El concurso será calificado por los miembros del Tribunal, constando en acta la puntuación que cada uno de los concursantes haya merecido de los componentes de aquél. Estos calificarán con arreglo a su criterio, pudiendo atribuir a cada concursante de cero a diez puntos. La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada concursante será la puntuación real, que deberá ser superior a cinco puntos para poder ser propuesto.

Décimoprimer. El Tribunal elevará su propuesta a la Alcaldía Presidencia a favor del concursante que haya de ocupar el cargo, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás, y tendrá la facultad de declarar desierto el concurso.

Décimosegunda. El concursante que sea propuesto por el Tribunal aportará en la Secretaría general del Ayuntamiento (Sección de Gobierno interior y Personal), dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base cuarta de esta convocatoria:

1. Partida de nacimiento, que deberá estar legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de Madrid.

2. Título de la Escuela Técnica de Grado Medio a que pertenezcan, o el resguardo del pago de los derechos del mismo.

Si los anteriores documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que terminó sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, el certificado de haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o hallarse exentas de él.

Décimotercera. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el propuesto no presentara su documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, no teniendo para él efectos el concurso, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el mismo. En este caso, el Tribunal, especialmente requerido, se constituirá de nuevo para formular propuesta adicional a favor del que, habiendo aprobado el concurso, se siga en orden de puntuación.

Décimocuarta. El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Décimoquinta. El concursante que resulte designado para ocupar la plaza deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, decayendo en sus derechos en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo.

Décimosesta. Los concursantes que no sean propuestos deberán retirar la documentación que presenten en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que termine el concurso; pasados los mismos será destruida toda la documentación que no se haya retirado.

Madrid, 2 de agosto de 1967. — El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—70.318)

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Madrid

CONCURSO público para la adjudicación del servicio de calefacción del grupo "Cuartel de la Montaña".

Esta Delegación Provincial convoca concurso público para la adjudicación del servicio de calefacción a los bloques provistos de instalación central, pertenecientes al grupo denominado "Cuartel de la Montaña", de esta capital, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Tipo de licitación: Cinco millones seiscientos noventa y un mil seiscientos ochenta pesetas (5.791.680 pesetas).

Fianza provisional y definitiva: Ciento quince mil ochocientos treinta y tres pesetas con sesenta céntimos (115.833,60 pesetas), y doscientas treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesetas con veinte céntimos (233.667,20 pesetas), respectivamente.

Plazo y horas de presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes al de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, de ocho treinta a doce treinta horas, en la Secretaría de esta Delegación Provincial, plaza de San Juan de la Cruz, número 1, planta primera, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El acto público de apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de admisión de solicitudes, en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial.

Los gastos del presente anuncio y los de cualquier otro medio de difusión que se utilice, así como la minuta de honora-

rios devengados por el notario autorizante del acta del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de agosto de 1967.—El Delegado Provincial (Firmado).

(G. C.—4.216) (O.—70.381)

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE LA EMPRESA "COMPAÑIA LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 1 de junio de 1967 por la Comisión Deliberadora de la Empresa "Compañía La Unión y El Fénix Español".

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas:

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo de la Empresa "Compañía La Unión y El Fénix Español".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 29 de julio de 1967.—P. el Delegado de Trabajo (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL", COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIDO Y SUSCRITO POR LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA MISMA

### CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación

El presente Convenio, de ámbito empresarial, afectará a la totalidad del personal que comprende la plantilla de la Empresa, con exclusión de Directores, Subdirectores, Secretario general, Vicesecretario general, Inspector general y otros cargos

que por su naturaleza estén conceptuados como de Dirección. Al personal que ingrese durante la vigencia del Convenio le afectará, asimismo, cuanto en éste se estipula.

Artículo 2.º—Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de lo cual surtirá efecto a partir de 1 de enero de 1967 y expirará en 31 de diciembre de 1968.

Artículo 3.º—Prórroga

El Convenio se prorrogará por períodos anuales, de no existir solicitud o preaviso de cualquiera de las partes que lo establecen, con una antelación de tres meses a su extinción, cuya facultad se entenderá sucesivamente aplicable al vencimiento de cada período prorrogado.

Artículo 4.º—Revisión y vinculación a la totalidad

1. Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables únicamente en tanto tengan vigencia todas ellas, de tal forma que, si alguna disposición legal variase total o parcialmente alguna o algunas de las normas pactadas, automáticamente se considerará revisable el Convenio, a menos que las representaciones que lo suscriban acordaran la continuidad del mismo, sin perjuicio de introducir, como es lógico, las modificaciones que la Ley exigiese.

2. Igualmente, si al ser sometido a la aprobación de las autoridades laborales competentes, éstas considerasen necesario que se introdujeran variaciones que hubieren de cambiar fundamentalmente el sentido de alguna cláusula o desvirtúen los pactos acordados, éstos podrán ser revisados a petición de cualquiera de las partes, considerándose que el Convenio no entrará en vigor hasta tanto se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o ratificación de las cláusulas afectadas.

### CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 5.º — Organización y productividad

1. La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas más adecuadas y los elementos necesarios para la racionalización y mecanización del trabajo.

2. Con el respeto debido al actual horario laboral y como excepción al mismo, dadas las exigencias actuales de una buena organización para la adecuada producción y administración en materia de Seguros, con funciones que no están recogidas en el Reglamento de Régimen interior de la Compañía y cuya eficacia depende de la continuidad de tales funciones, como son la mecanización, ordenador electrónico, la emisión de documentos referentes al Seguro de Automóviles y la debida atención al público en la declaración de siniestros de dicho Seguro, la Dirección podrá establecer nuevos turnos de siete horas, a los que quedará adscrito el personal apto para tales trabajos y que voluntariamente acceda al cambio de horario, así como el de nuevo ingreso.

En el caso de que los turnos especiales no pudieran completarse con personal que voluntariamente acceda a adscribirse a ellos, la Empresa planteará la cuestión al Jurado de la misma, para la integración total de tales turnos especiales.

La correspondiente ordenación de este apartado se insertará en el nuevo Reglamento de Régimen interior.

3. El Jurado de Empresa se reunirá en sesión extraordinaria, por lo menos, una vez dentro de cada trimestre natural, para tratar de la productividad y del rendimiento de todo el personal a que afecta este Convenio, tanto por consecuencia de las reformas, reajustes de tareas, su distribución y organización en general, decididas por la Dirección de la Empresa, como en orden a las propuestas, estudios y sugerencias que, dirigidas a tales finalidades, someterán a deliberación los miembros del Jurado.

Artículo 6.º—Normas de orden y disciplina

Las normas de orden y disciplina serán las que figuren en el Reglamento de Régimen interior de la Empresa.

Artículo 7.º—Traslados

La Dirección podrá decidir el traslado de un empleado de la Compañía, cualquiera que sea su categoría, a otra Entidad del Grupo Asegurador, siempre que el interesado preste su conformidad o lo solicite previamente.

Artículo 8.º—Formación profesional

1. Para promover la formación profesional del Personal, la Empresa costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional del Seguro a todo empleado que esté interesado en cursarlos y que los efectúe con el debido aprovechamiento.

2. Igualmente podrá conceder a los empleados que lo soliciten becas o bolsas para seguir carreras o estudios de especialización, perfeccionamiento u otras materias que sean consideradas de interés para el mejor servicio de la Empresa y que sean convocados, indistintamente, por Entidades oficiales o privadas.

3. La Empresa constituirá un fondo anual destinado a cubrir estas atenciones, que se fijan en 100.000 pesetas.

4. En la concesión o denegación de estas ayudas entenderá la Comisión que se crea por el artículo 25 del presente Convenio.

5. La solicitud de estas ayudas habrá de dirigirse por escrito a la Comisión, haciendo constar necesariamente la clase de estudios que se pretenda realizar, lugar donde hayan de efectuarse, horario, duración y coste de los mismos.

6. La concesión no podrá acordarse por la Comisión con detrimento de la jornada laboral.

Artículo 9.º—Intercambio de empleados con los de Sucursales de la Compañía en el extranjero

1. Con el fin de proporcionar al personal de la Empresa una mayor y conveniente preparación profesional, se implantará, en base de la debida reciprocidad, un sistema de intercambio de empleados con los de las sucursales y representaciones de la Compañía en el extranjero, siendo necesario, en todo caso, un cierto conocimiento del idioma del país a donde fueren destinados, apreciado mediante la correspondiente prueba y cinco años, como mínimo, de servicios activos en la Empresa.

2. El plazo de estancia en el extranjero será fijado en cada caso, así como los emolumentos que se hayan de percibir durante el mismo.

Artículo 10.—Ingresos y ascensos

1. Se mantienen, en términos generales, las modalidades de ingresos y ascensos establecidas en la Reglamentación Nacional y Reglamento de Régimen interior, con las excepciones que resulten de las disposiciones de este artículo.

2. De las plazas de nuevo ingreso en la categoría de Auxiliar, se destinará el 30 por 100 para ser cubiertas por el personal subalterno, previa prueba de aptitud, considerándose, en todo caso, el expediente personal de cada uno de los concursantes. Si dicho 30 por 100 no fuera cubierto, bien por falta de personal de esta categoría, o por no haber superado la prueba de aptitud, se acumularán las plazas desiertas al 70 por 100 restante de las totales a cubrir, respetándose sobre este cupo las reservadas reglamentariamente.

3. Adquirirán automáticamente la categoría de Oficial de 2.ª los Auxiliares que lleven cuatro años de permanencia en esta categoría y que tengan cumplidos los veinticinco años de edad.

4. Para la provisión de plazas de Jefes de Negociado o de Inspector, se establece que serán cubiertas de la siguiente manera: de cada cinco plazas vacantes, las cuatro primeras por libre disposición de la Dirección, y la restante, por concurso-oposición entre los empleados de la categoría inmediatamente inferior.

5. A tenor con lo que se expresa en este artículo y con el fin de cubrir las vacantes, bien por régimen de ascenso o por creación de nuevos puestos de trabajo, en la primera quincena del mes de enero de

cada ejercicio se procederá a la actualización de la plantilla.

6. Por lo que se refiere a los turnos por oposición, la Empresa convocará, por lo menos con tres meses de antelación al comienzo de cada ejercicio, los oportunos concurso-oposición, en los que podrán tomar parte todos los empleados de la Compañía que lo soliciten y que reúnan las condiciones exigidas para cada categoría.

7. Los empleados de cualquier categoría que acrediten poseer títulos universitarios de Escuela Especial o de cualquier otra clase, cuyos conocimientos puedan aplicarse en los Ramos, Departamentos o Servicios de la Empresa, serán destinados a ellos, si hubiera vacantes, sin que este nuevo destino implique cambio salarial o de categoría. Estos empleados

serán considerados preferentemente, y previo informe del Jefe del Departamento o Servicio, para ocupar cargos vacantes o de nueva creación de titulados en su especialidad.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 11.—Remuneración

1. En virtud de lo acordado en el presente Convenio, la remuneración estará constituida de la siguiente manera:

a) Sueldo establecido por la Reglamentación Nacional vigente para el personal de Seguros.

b) Plus de Convenio.

Todo ello se refleja en el siguiente cuadro:

Categorías	A Sueldo reglamentario	B Plus de Convenio	C Total remuneración mensual
Jefe Superior de Ramo (1) ... ..	18.212,70	3.542,50	21.755,—
Jefe Superior de Servicio (1) ... ..	18.212,70	3.542,50	21.755,—
Subjefe Superior ... ..	12.871,35	3.243,65	16.115,—
Jefe de Sección ... ..	7.530,—	2.945,—	10.475,—
Jefe de Negociado ... ..	6.900,—	2.575,—	9.475,—
Titulado con antigüedad de más de dos años ... ..	8.285,—	2.945,—	11.230,—
Titulado con antigüedad de menos de dos años ... ..	7.530,—	2.945,—	10.475,—
Inspector Especial ... ..	7.530,—	2.945,—	10.475,—
Inspector ... ..	6.900,—	2.575,—	9.475,—
Oficial de primera ... ..	6.195,—	2.425,—	8.620,—
Oficial de segunda ... ..	5.120,—	2.145,—	7.265,—
Auxiliar de más de 23 años de edad ... ..	3.950,—	1.690,—	5.640,—
Auxiliar de 21 y 22 años de edad ... ..	3.450,—	1.270,—	4.720,—
Auxiliar de 18 a 20 años de edad ... ..	3.175,—	1.005,—	4.180,—
Auxiliar con menos de 18 años de edad. Conserje ... ..	2.150,—	785,—	2.935,—
Subconserje ... ..	5.120,—	2.145,—	7.265,—
Cobrador ... ..	4.930,—	1.955,—	6.885,—
Ordenanza con más de 23 años de edad. Ordenanza con menos de 23 años de edad. Botones de 18 y 19 años de edad ... ..	4.740,—	1.765,—	6.505,—
Botones de 16 y 17 años de edad ... ..	4.160,—	1.605,—	5.765,—
Botones de 14 y 15 años de edad ... ..	3.290,—	1.005,—	4.295,—
Oficial de Oficio ... ..	2.900,—	475,—	3.375,—
Conductor ... ..	1.930,—	510,—	2.440,—
Ayudante de Oficio con más de 23 años de edad ... ..	1.550,—	325,—	1.875,—
Ayudante de Oficio con menos de 23 años de edad ... ..	4.930,—	1.650,—	6.580,—
Limpiadora ... ..	4.930,—	1.650,—	6.580,—
	4.060,—	1.350,—	5.410,—
	3.480,—	800,—	4.280,—
	3.670,—	815,—	4.485,—

(1) En la columna A de estas categorías se incluyen tanto el importe de la dotación reconocida por el Reglamento de Régimen interior, como la concesión de la Empresa, si bien el reparto de la participación en las primas cobradas se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del presente Convenio.

2. A estos conceptos se añadirán, en los casos que sean de aplicación, la antigüedad, así como la asignación por especialización, etc.

3. La publicación de cualquier precepto legal, referente al régimen de salarios, será causa determinante de un nuevo e inmediato estudio del contenido de este artículo.

4. A partir de la fecha de efecto del presente Convenio, las concesiones que se establecen en función de la permanencia de los empleados en sus respectivas categorías, serán las siguientes:

a) Disfrutarán de todos los beneficios económicos inherentes a la categoría inmediata superior los empleados de la Empresa que alcancen la siguiente situación o antigüedad:

1. Ordenanzas, Vigilantes y Mozos de Almacén, a los ocho años de permanencia en su categoría pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a Cobradores.

2. Ayudantes de Oficio, a los ocho años pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a Conserje.

3. Oficiales de Oficio y Conductores, a los ocho años pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a Oficiales de 1.<sup>a</sup>

4. Cobradores y Subconserjes, a los ocho años pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a Conserje.

5. Conserjes, a los ocho años pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a Oficial de 1.<sup>a</sup>

6. Auxiliares con más de veintitrés años de edad, a los cuatro años pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a la categoría de Oficial de 2.<sup>a</sup>

7. Oficiales de 2.<sup>a</sup>, a los ocho años pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a Oficiales de 1.<sup>a</sup>

8. Oficiales de 1.<sup>a</sup>, a los ocho años pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a Jefe de Negociado.

9. Jefes de Negociado o Inspectores, a los ocho años pasarán a disfrutar los emolumentos correspondientes a Jefe de Sección.

b) Los empleados de las categorías que a continuación se especifican, al cumplir los ocho años de permanencia en cada una de ellas, disfrutarán de las asignaciones siguientes:

1. Limpiadora, 400 pesetas al mes.

2. Jefes de Sección, Titulados e Inspectores Especiales, 1.500 pesetas al mes.

3. Subjefes Superiores, 1.750 pesetas al mes.

4. Jefes Superiores, 2.000 pesetas al mes.

5. Si algún empleado, como consecuencia de haber ascendido de categoría, sufriera perjuicio económico, teniendo en cuenta el incremento que por permanencia se ha establecido en el presente Convenio, deberán serle reconocidos, llegado el caso, los emolumentos que hubiera alcanzado en la categoría de procedencia, hasta transcurrido el período que le dé derecho al incremento señalado para la categoría que ostenta, en cuyo momento se aumentarán sus habéres en la diferencia que medie entre la cantidad señalada para su categoría y la ya aplicada, en relación con la anterior.

6. El personal que ejerza funciones de cobros y pagos (Empleados de Caja en Ventanilla y Cobradores), percibirán por el

concepto de "quebranto de moneda" una asignación de 350 pesetas mensuales.

Artículo 12.—Antigüedad

Se respetará la antigüedad de cada empleado por los años servidos a la Empresa y, a partir de 1 de enero de 1967, los nuevos devengos por este concepto serán calculados sobre el importe de la remuneración total mensual (columna C).

Artículo 13.—Asignaciones por especialización

1. Los empleados Diplomados en Seguros tendrán una asignación complementaria de un 20 por 100, calculada sobre el importe de sueldo de Reglamentación más Plus de Convenio, que perciban en cada momento, con independencia de su categoría, si bien a partir de Jefe de Sección su cuantía será del 20 por 100 del que corresponde a Jefe de Negociado.

2. Los empleados traductores-intérpretes de idiomas, hasta Jefe de Sección inclusive, que hayan demostrado, previa prueba de aptitud, sus conocimientos en ellos, y la Empresa les estime útiles para las actividades de la misma, disfrutarán de una asignación especial similar a la de los empleados a que se refiere el párrafo anterior.

3. Los empleados de cualquier categoría, hasta Jefe de Sección inclusive, que acrediten fehacientemente estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Actuario, Intendente o Profesor Mercantil o Licenciado en Ciencias Económicas, gozarán de una asignación especial similar a la establecida para los empleados Diplomados en Seguros.

4. Todo empleado que como consecuencia de su especialización esté disfrutando de la asignación especial del 20 por 100, no podrá cobrar por tal concepto mayor importe, aunque pudiera acogerse a otro cualquiera de los apartados de este artículo.

Artículo 14.—Mensualidades extraordinarias

Se mantendrán las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio, mes de octubre y Navidad, percibiendo en todas ellas los emolumentos fijados para la mensualidad ordinaria, excepto aquellas cantidades que, como la Ayuda Familiar o Protección a la Familia, no procede su inclusión en las mismas.

Artículo 15.—Participación en primas cobradas

Durante la vigencia del presente Convenio y teniendo en cuenta que la participación en primas cobradas que la Compañía hace efectivas a su personal lo es por cantidad superior a la reglamentada al efecto, como concesión pactada en el Reglamento de Régimen interior, se entiende subsistente sin variación alguna el actual régimen, tanto en lo que se relaciona con el cálculo de la cifra total de dicha participación, como en lo que concierne a la distribución de ese total entre los empleados de las diversas categorías.

Artículo 16.—Premios y recompensas

1. Al cumplir los empleados, cualquiera que sea su categoría, veinticinco años de servicios en la Empresa, ésta les abonará un premio de permanencia de 20.000 pesetas.

2. En régimen de incentivos se establecerán premios a la productividad, rendimiento en el trabajo, asistencia, puntualidad, etc., que serán regulados en el apartado correspondiente del Reglamento de Régimen interior y serán distribuidos en la forma que determine la Dirección de la Compañía, de acuerdo con el Jurado de Empresa.

CAPITULO IV

PREVISION

Artículo 17.—Subsidio por enfermedad y accidente

1. Al empleado que esté dado de baja por incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional debida a enfermedad o accidente, sea o no laboral, le abonará la Empresa todos los ingresos que le correspondiera en servicio activo. Si percibiera o tuviera derecho a percibir algún subsidio o indemnización por parte de la Seguridad Social, sólo abonará la Empresa la diferencia entre la indemnización que le corresponda por cualquiera de estos conceptos y los ingresos netos del empleado en servicio activo.

2. El empleado con derecho al percibo de indemnización por parte de la Seguridad Social, que incurra en falta que le prive de tal derecho, perderá también el de percibir la parte suplementaria a cargo de la Empresa.

Independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, la Empresa, transcurrido el plazo de un año que se señala en el artículo 42 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, podrá ejercer sobre el personal que perciba la parte suplementaria a cargo de la misma, el control periódico que estime procedente mediante reconocimiento por el Servicio Médico de Empresa o el establecimiento de otras medidas que juzgue oportunas.

Si como resultado del control periódico, la Empresa estimara que el empleado en situación de baja por enfermedad no fuera merecedor de seguir percibiendo la expresada parte complementaria, lo pondrá en conocimiento del Jurado de Empresa, para que, a la vista de su informe, se considere si procede la retirada de tal beneficio.

Artículo 18.—Jubilación, invalidez permanente y fallecimiento

1. La edad de jubilación de los empleados, cualquiera que fuere su categoría, se regirá por las normas legales reguladoras de la Seguridad Social, pero, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, a partir de la fecha en que el empleado cumpla los sesenta y cinco años de edad, podrá optar por la jubilación o ser ésta decidida por la Empresa, con una compensación económica vitalicia, en ambos casos, a cargo de la misma.

2. El importe de dicha compensación consistirá en la diferencia entre la pensión que el interesado perciba de la Seguridad Social y el total de la retribución anual que tenga asignada en el momento de tal decisión, tomando como base los emolumentos señalados en la columna C del cuadro de remuneraciones del Convenio, incrementados con las correspondientes antigüedades y el mínimo regulado en el artículo 36 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros. La Empresa queda facultada para retirar la citada compensación en los mismos casos establecidos o que puedan establecerse por disposición oficial en relación con la pensión de vejez del Régimen general de la Seguridad Social.

3. Cuando el Médico de Empresa considere a un empleado con disminución de su capacidad laboral para el trabajo habitual, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa, la cual podrá proponer a dicho empleado la jubilación con carácter inmediato, en las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores para los jubilados por edad.

4. En este caso, e independientemente de las prestaciones concedidas a los empleados por el Régimen general de la Seguridad Social y de las compensaciones económicas a cargo de la Empresa, cada empleado podrá optar en la fecha de su jubilación por recibir el importe del capital asegurado por la póliza de seguro colectivo o que dicho seguro prosiga a expensas de la Empresa para que dicho capital sea satisfecho al ocurrir su fallecimiento.

5. En el caso de jubilación por edad o por invalidez decretada por el Régimen general de la Seguridad Social, el seguro para caso de fallecimiento proseguirá a expensas de la Empresa, por el importe en vigor en la fecha de la jubilación, y cuyo capital será satisfecho al ocurrir el fallecimiento del empleado jubilado.

6. El fallecimiento del empleado en activo originará el pago a sus derechohabientes del capital asegurado en el día que aquél tenga lugar.

CAPITULO V

OTROS CONCEPTOS SOCIALES

Artículo 19.—Nupcialidad y natalidad

La Empresa otorgará a sus empleados de cualquier categoría, con independencia de las asignaciones que puedan percibir del Régimen de Protección a la Familia de la Seguridad Social, una vez transcu-

rridos los períodos de prueba y aspirantazgo, las siguientes dotaciones:

Al contraer matrimonio, 10.000 pesetas.  
Por el nacimiento de cada hijo, 1.500 pesetas.

**Artículo 20.—Ayuda escolar y universitaria para hijos y huérfanos de empleados**

1. A los hijos y huérfanos de empleados comprendidos entre los cuatro y veinticinco años de edad, que no disfruten de remuneración por trabajos, etc., se les asignará por la Empresa, en concepto de becas para estudio, las siguientes cantidades:

Enseñanza primaria, 3.000 pesetas.  
Enseñanza media elemental y asimiladas, 6.000 pesetas.  
Enseñanza superior elemental y asimiladas, 9.000 pesetas.  
Preuniversitario, 10.500 pesetas.  
Enseñanza superior, 12.000 pesetas.

Las expresadas dotaciones se abonarán adelantadas en los meses de septiembre u octubre de cada año y serán revisadas anualmente para mantenerlas actualizadas de acuerdo con las posibles fluctuaciones que se registren en el coste real de la enseñanza.

2. En la administración y distribución de esta ayuda intervendrá la Comisión creada por el artículo 25 del Convenio.

3. Para la adjudicación de estas ayudas serán considerados por la Comisión los siguientes extremos:

a) Justificación de haber sido pedida y denegada, o no tener derecho el peticionario a cualquiera de las becas establecidas por Organismos públicos o Entidades privadas.

b) Si el peticionario fuera beneficiario de alguna de estas últimas becas y su cuantía fuera inferior a la del grupo correspondiente establecido por la Empresa, la Comisión podrá acordar la concesión de la diferencia que exista entre ambas.

c) Cuando a juicio de la Comisión, el aprovechamiento de la ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida o, incluso, retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la capacidad, aprovechamiento y asiduidad del beneficiario en sus estudios, para enjuiciar lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria en cada caso.

d) El Jurado de Empresa, en el caso de que compruebe que se ha hecho un mal uso de la referida ayuda, además de su suspensión, propondrá la imposición de una sanción económica.

#### Artículo 21.—Anticipos

1. Por enfermedad. El régimen legal de anticipos regulado por el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Empresas de Seguros se seguirá realizando por la Empresa con la diligencia acostumbrada. Los emolumentos que servirán de base para el cálculo de las mensualidades establecidas serán los que figuran en la columna A del cuadro de remuneraciones del Convenio, incrementados con las antigüedades correspondientes.

2. Para viviendas, vehículos, mobiliario, etc., la Empresa continuará observando el generoso proceder de facilitar fondos para estas finalidades, pudiendo solicitar este beneficio todo empleado que acredite cinco años de servicios en la misma, si bien por el carácter extraordinario o urgente de alguna petición podrá prescindir de este requisito.

3. La concesión o denegación corresponderá a la Dirección de la Empresa, a la vista de los informes que sobre el solicitante formulen el Departamento de Personal y el Jefe del Ramo o Servicio a que pertenezcan los peticionarios, así como los demás elementos de juicio que la Empresa considere necesario solicitar del Jurado de Empresa.

4. Anualmente se establecerá por la Empresa un fondo destinado a estas atenciones, sin que su fijación pueda determinar la obligación de ser consumido en cada ejercicio.

5. Los anticipos para viviendas totalizarán anualmente el 60 por 100 del fondo que la Empresa destine cada año a estas atenciones.

6. Los anticipos para vehículos tendrán un tope máximo anual del 30 por 100 de la cantidad total que la Empresa destine cada año a esta clase de concesiones.

7. Los anticipos para mobiliario estarán representados por una cantidad equivalente al porcentaje restante del fondo que la Empresa destine para el referido grupo de anticipos.

8. La Dirección de la Empresa decidirá las concesiones por riguroso orden de petición, en lo posible, limitando en general el importe del anticipo a la cantidad correspondiente a un módulo aplicable sobre la totalidad de los emolumentos que los peticionarios hayan recibido en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 22.—Ayuda para gastos extraordinarios de enfermedad del empleado y familiares a su cargo**

La Empresa, con independencia de los anticipos debidos a enfermedad a que se refiere el punto 1 del artículo 21 y agotados aquéllos, continuará destinando anualmente las cantidades que estime necesarias para compensar gastos extraordinarios ocasionados por enfermedades de los empleados y de los familiares que con ellos convivan y estén a sus expensas. Todas las circunstancias que concurran para considerar los referidos gastos extraordinarios serán apreciadas por la Dirección de la Empresa, previo asesoramiento del Médico de Empresa y con el informe del Jurado de Empresa.

#### Artículo 23.—Relaciones humanas

Es conveniente que en todo momento las relaciones laborales estén presididas por la máxima tolerancia y flexibilidad y del respeto mutuo que debe existir en todo momento entre seres cuya condición humana es innegable. La coexistencia, el respeto, la consideración son elementos que ha de tener siempre presente el empleado en su relación con la Dirección de la Empresa y de ésta con aquél, ya que no debe olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresas depende no sólo de una retribución justa, sino que las relaciones todas de trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización que se reconoce a las Empresas, estén basadas en principios de justicia y equidad.

A todas estas cuestiones dedicará preferente atención la Jefatura de Personal, juntamente con el Jurado de Empresa, por ostentar éste la representación de las distintas categorías.

#### Artículo 24.—Viviendas

En el régimen de viviendas arrendadas a los empleados, establecido por la Compañía de acuerdo y en cumplimiento de los preceptos legales vigentes sobre la materia, y manteniendo el actual sistema de esta concesión de viviendas, la Empresa realizará los estudios pertinentes con el fin de que los empleados que las ocupan en régimen de alquiler puedan adquirir las en propiedad.

**Artículo 25.—Administración de fondos sociales**

Los fondos con que se dotan en el presente Convenio atenciones de índole social, tales como becas, ayudas a la formación profesional, enfermedades y accidentes, nupcialidad y natalidad, serán administrados por una Comisión formada por representantes de la Empresa y por miembros del Jurado correspondiente a todas las categorías profesionales.

### CAPITULO VI

#### VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

##### Artículo 26.—Vacaciones

1. Se modifica el actual régimen de vacaciones establecido en el Reglamento de Régimen interior, en el sentido de que, a partir de cinco años de servicios en la Empresa, todo el personal disfrutará de veintiséis días laborables de vacaciones anuales.

Por lo que respecta a los empleados con antigüedad inferior a cinco años de servicios en la Empresa, disfrutará de dieciocho días laborables cuando el período de vacaciones esté comprendido entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y de veintidós días, también laborables, si se disfruta de enero a mayo o de octubre a diciembre.

2. El personal tendrá derecho a fraccionar sus vacaciones en cuatro períodos como máximo, si bien uno de ellos no podrá ser inferior a siete días laborables, aunque la Dirección, en el caso de que

lo estimara oportuno y justificado, podrá aumentar el número de fraccionamientos.

3. El personal de nuevo ingreso y el que cese en el servicio de la Empresa sin haber trabajado en ella un año completo, tendrá derecho a la vacación proporcionalmente al tiempo de permanencia dentro del año en que se produzca el ingreso o cese.

4. Al personal afectado por el Servicio Militar se le aplicará la misma norma anterior, a efectos de prorrateo, pero referido siempre al año precedente al de su reincorporación al servicio de la Empresa.

##### Artículo 27.—Permisos

1. El Cuadro a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de Régimen interior, quedará modificado en la forma siguiente (causas justificadas):

a) Fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre, madre, abuelos, nietos o hermanos del empleado; y del padre, madre, abuelos o hermanos de su cónyuge, que residan en la misma población, aunque sea en domicilio distinto al del empleado, tres días.

b) Fallecimiento o enfermedad grave de los mismos familiares del empleado o de su cónyuge, en población distinta a la de residencia del empleado, cuatro días.

c) El día del funeral o misas, en los casos de fallecimiento anteriores, un día.  
d) Matrimonio del empleado, diez días.

e) Alumbramiento de la esposa dos días hábiles.

2. Para cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público, impuestos por la Ley o por disposiciones administrativas o de otro orden, se concederá permiso por el tiempo indispensable. Si estas diligencias llevarán consigo el percibo de una indemnización, se descontará su importe de los haberes del empleado.

3. Los empleados justificarán claramente las causas que motiven su petición de permiso y su adecuado empleo. Esta justificación se hará, en la medida de lo posible, lo más ampliamente que cada caso permita.

4. En casos justificados los empleados podrán solicitar permiso para ausentarse del centro de trabajo por tiempo que no exceda de dos horas. La solicitud de estos permisos, haciendo constar las causas que los motiven, será extendida y firmada por el interesado en impreso adecuado que, autorizado con la firma del jefe, se trasladará a Personal, que decidirá sobre la concesión o denegación del permiso.

5. El empleado ausente por vacación o permiso está obligado a incorporarse a su puesto de trabajo en la Empresa al día siguiente del vencimiento de aquéllos. Si no realizase dicha incorporación en la fecha en que deba efectuarla, se le considerará incurso en la sanción que lleva aneja el abandono del servicio. En el caso de que pudiera justificar cumplidamente su retraso en la incorporación al trabajo y las circunstancias que le impidieron solicitar el correspondiente prórroga, se considerarán justificados los días de retraso en su incorporación, pero le serán descontados a todos los efectos.

##### Artículo 28.—Excedencias

1. Las excedencias habrán de ser solicitadas de la Dirección general de la Empresa, por escrito, en el que se justificarán los motivos, necesidad y duración de las mismas.

2. Para solicitar excedencias el solicitante deberá reunir las siguientes circunstancias:

a) Llevar cinco años, como mínimo, de servicios efectivos en la Empresa.

b) Solicitarla con un mes de anticipación a su comienzo.

c) No haber disfrutado de otra excedencia durante los cinco últimos años.

d) Que la duración de la excedencia solicitada no sea superior a dos años ni inferior a uno.

e) Que la excedencia solicitada no sea para dedicarse a actividades relacionadas con la profesión aseguradora o reaseguradora de otras entidades, cuyas actividades no podrá ejercer en forma alguna durante la excedencia.

3. Todas las excedencias, sin excepción, llevan aneja la no percepción de haberes de cualquier clase que sea y su repercusión en el cómputo de anualidades, ascensos, vacaciones, jubilación, antigüedad y, en general, a todos los efectos.

4. Las plazas que dejen vacantes los empleados en excedencia serán cubiertas de conformidad con las disposiciones legales vigentes en esta materia.

5. El empleado en situación de excedencia deberá solicitar su reincorporación al trabajo mediante carta certificada que dirigirá a la Compañía con un mes, por lo menos, de antelación a la fecha de vencimiento de aquélla. La reincorporación solicitada se llevará a efecto cuando se produzca una vacante en puesto de la misma categoría que la que el empleado ostenta.

La Compañía dará conocimiento al empleado de la existencia de dicha vacante mediante carta oficial, comunicándole la fecha en que debe reincorporarse al trabajo de la misma. Si no realizase la incorporación en el día señalado se le considerará incurso en la sanción que lleva aneja el abandono de servicio, la que igualmente será aplicada al empleado en situación de excedencia que no solicitara su reincorporación al trabajo con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, salvo si existieran causas que justificaran tal incumplimiento a juicio de la Empresa, en cuyo caso serán descontados a todos los efectos los días de retraso.

### CAPITULO VII

#### SEGURIDAD SOCIAL

##### Artículo 29

Las cotizaciones por Seguridad Social y Accidentes del Trabajo se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—A partir de 1 de enero de 1968 se aplicará un incremento del 7,50 por 100 sobre Plus de Convenio (columna B) establecido en el artículo 11 del presente Convenio para cada categoría.

**Segunda.**—Adaptación del Reglamento de Régimen interior. Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, se procederá a la adaptación al mismo del actual Reglamento de Régimen interior de la Compañía en un plazo que no excederá de tres meses, llevando a él todas las estipulaciones acordadas y recogidas en el Convenio.

**Tercera.**—Se hace expresamente constar que la tabla salarial reflejada en el artículo 11 del presente Convenio está elaborada partiendo de la base de que los salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Seguros propuestos por el Sindicato Nacional a la Dirección General de Ordenación del Trabajo (Ministerio de Trabajo) sean aprobados en los términos propuestos, y que son los que se recogen en la columna A de la tabla salarial anteriormente mencionada.

En el supuesto de que la superior aprobación que se espera no se produzca en los términos y cuantías reflejados en dicha tabla, quedará sometida la misma automáticamente y en su total contexto a la oportuna actualización.

**Cuarta.**—Comisión Mixta. Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión Mixta, integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres Vocales del Jurado de la misma, actuando como Presidente y Secretario de dicha Comisión los que lo son del Sindicato Provincial del Seguro.

En el caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacer constar en su informe los votos particulares, con sus fundamentos.

**Quinta.**—Corrección de erratas. La Comisión Mixta, en su primera sesión, procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la eventual corrección de erratas.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Ambas representaciones conjuntas de la Comisión deliberante declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no implican aumentos en las diversas tarifas de seguros en que opera la Compañía.

Madrid, 1 de junio de 1967.  
(G. C.—4.116) (O.—70.322)

## Delegaciones Provinciales

MADRID

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no fueron hallados en los domicilios figurados en los documentos fiscales que posee esta Delegación:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Depositaria de esta Delegación, en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas, pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la Oficina liquidadora del impuesto, en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo, en el de quince; sin que la interposición de cualquiera de dichos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes.

Tercero. Que contra las bases impositivas fijadas por la Junta de Evaluación del Grupo respectivo pueden interponerse los recursos de agravio comparativo por aplicación indebida de índices, o el de agravio absoluto; el primero ante el Jurado Provincial Tributario, y el segundo ante la Administración de Tributos Directos; todo ello en el plazo de quince días; y

Cuarto. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en este BOLETIN OFICIAL.

### Relación de los contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto de CUOTA POR BENEFICIOS

#### Relación 354:

Don Arsenio Marcos Medina. — Pilar de Zaragoza, 61. — Ref. 16.382. — Año 1965. — Junta 14-70-c. — Comercio de antigüedades y efectos usados. — Cuota a ingresar: 3.804 pesetas.

Don Florentino Pedraza. — Juan de Urbietta, 12. — Ref. 16.411. — Año 1965. — Junta 14-70-c. — Comercio de antigüedades y efectos usados. — Cuota a ingresar: 8.000 pesetas.

Don Florentino Robledo Barbero. — Lope de Rueda, 57. — Ref. 16.420. — Año 1965. — Junta 14-70-c. — Comercio de antigüedades y efectos usados. — Cuota a ingresar: 1.812 pesetas.

Don Duarte Pinto Coelho. — Plaza del Marqués de Comillas, 2. — Ref. 16.424. — Año 1965. — Junta 14-70-c. — Comercio de antigüedades y efectos usados. — Cuota a ingresar: 2.712 pesetas.

Don Victorio Iglesias Caro. — Carlos Arniches, 8. — Ref. 16.433. — Año 1965. — Junta 14-70-c. — Comercio de antigüedades y efectos usados. — Cuota a ingresar: 812 pesetas.

Doña Pilar Pérez del Cerro. — Marcelo Usera, 59. — Ref. 16.436. — Año 1965. — Junta 14-70-c. — Comercio de antigüedades y efectos usados. — Cuota a ingresar: 1.512 pesetas.

Don Manuel Sánchez Fernández. — Ayala, 108. — Ref. 16.445. — Año 1965. — Junta 14-70-c. — Comercio de antigüedades y efectos usados. — Cuota a ingresar: 912 pesetas.

#### Relación 356:

Don Francisco Vicente Ros. — Pedro Laborda, 11. — Ref. 16.565. — Año 1965. — Junta 7-6.010. — Mayor de carbón mineral en general. — Cuota a ingresar: 170 pesetas.

#### Relación 357:

Don Francisco Gómez, S. A. — San Agustín, 4. — Año 1965. — Junta 8-700. — Óptica por mayor. — Negativa.

#### Relación 359:

Don Basilio de Lucas. — Ayala, 106. — Año 1965. — Junta 14-100. — Rematantes y aserradores. — Negativa.

#### Relación 366:

Doña Josefa López-Fraile Bocos. — Víctor Pradera, 23. — Ref. 17.304. — Año 1965. — Junta 15-502-d. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 28.200 pesetas.

#### Relación 360:

Doña Carmen Martínez Arrezabala. — Avenida de José Antonio, 55. — Referencia 16.498. — Año 1965. — Junta 1-630. — Mayor y menor de juguetes. — Cuota a ingresar: 3.144 pesetas.

Doña Mercedes Navas Ayuso. — Avenida de José Antonio, 55. — Ref. 16.499. — Año 1965. — Junta 1-630. — Mayor y menor de juguetes. — Cuota a ingresar: 3.144 pesetas.

Don Emilio Cabrero Meruendano. — Ibiza, 5. — Ref. 16.500. — Año 1965. — Junta 1-630. — Mayor y menor de juguetes. — Cuota a ingresar: 3.144 pesetas.

Don Antonio Moral Ruiz. — Velarde, número 20. — Ref. 16.510. — Año 1965. — Junta 1-630. — Mayor y menor de juguetes. — Cuota a ingresar: 2.144 pesetas.

#### Relación 367:

Ferconi, S. A. — Paseo de las Delicias, número 65 bis. — Año 1965. — Junta 15-502-j. — Talleres mecánicos en general. — Negativa.

#### Relación 381:

Doña Felisa Izquierdo García. — Embajadores, 32. — Ref. 16.006. — Año 1965. — Junta 12-811-a. — Pensiones de primera categoría. — Cuota a ingresar: 4.300 pesetas.

#### Relación 383:

Don Darío Ferreira Crespo. — Eucaliptos, 4. — Ref. 16.701. — Año 1965. — Junta 12-853-f. — Tabernas. — Cuota a ingresar: 1.112 pesetas.

#### Relación 387:

Esteban y Bartolomé, Industrias de la Madera, S. A. — Embajadores, 169. — Año 1965. — Junta 14-123. — Talleres de carpintería mecanizados. — Negativa.

Rolisán, S. A. — Uceda, 72. — Año 1965. — Junta 14-123. — Talleres de carpintería mecanizada. — Negativa.

#### Relación 390:

Nuevos Materiales de Construcción, Sociedad Anónima.—Menéndez Pelayo, 41. — Año 1965. — Junta 13-352. — Fabricación de pinturas y esmaltes. — Negativa.

Española de Tintas, S. L.—Lope de Vega, 47. — Año 1965. — Junta 13-352. — Fabricación de pinturas y esmaltes. — Negativa.

#### Relación 392:

Veralón, S. A. — Puerta del Sol, 10. — Año 1965. — Junta 8-100-a. — Fábricas de cerámicas. — Negativa.

#### Relación 396:

Don Antonio Redondo Merino. — Caneña, 23. — Ref. 17.344. — Año 1965. — Junta 15-502-g. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 11.264 pesetas.

Don Rafael García Ballesteros. — Malcampo, 21. — Ref. 17.352. — Año 1965. — Junta 15-502-g. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 6.544 pesetas.

Don Diego Carrasco Sánchez. — López de Hoyos, 380. — Ref. 17.361. — Año 1965. — Junta 15-502-g. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 5.000 pesetas.

#### Relación 400:

Don Juan Bautista Piñero Vicente. — General Pardiñas, 120. — Ref. 19.002. — Año 1965. — Junta 15-502-m. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 11.544 pesetas.

Don Juan José Troncoso Falleiro. — Calderón de la Barca, s/n. — Ref. 19.040. — Año 1965. — Junta 15-502-m. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 3.144 pesetas.

#### Relación 402:

Don Antonio Ortuño Ponce. — Párroco, 15. — Ref. 19.125. — Año 1965. — Junta 15-502-k. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 32.548 pesetas.

Don Angel Sánchez Moreno. — Máximo Carazo, 8. — Ref. 19.130. — Año 1965. — Junta 15-502-k. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 30.048 pesetas.

Don Arsenio Brox Moratilla. — Plaza del General Vara del Rey, 20. — Referencia 19.132. — Año 1965. — Junta 15-502-k. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 29.119 pesetas.

Don Antonio Ibarra Santamaría.—Glorieta Beata María Ana de Jesús, 15.—Referencia 19.134. — Año 1965. — Junta 15-502-k. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 29.048 pesetas.

Don Carlos Fernández Arana. — Mercedes Manjón, 6. — Ref. 19.141. — Año 1965. — Junta 15-502-k. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 25.087 pesetas.

Don Vicente Fullana Barber. — Marcelo Usera, 85. — Ref. 19.146. — Año 1965. — Junta 15-502-k. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 17.472 pesetas.

Don Serafín Isidro García. — Plaza Campillo Mundo Nuevo, 9.—Ref. 19.152. — Año 1965. — Junta 15-502-k. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 17.940 pesetas.

Ros, S. L. — Conde de Vistahermosa, número 34. — Año 1965. — Junta 15-502-k. — Talleres mecánicos en general. — Negativa.

Don Guillermo Domínguez Ameledo.—San Norberto, 8. Villaverde. — Referencia 19.237. — Año 1965. — Talleres mecánicos en general. — Cuota a ingresar: 4.532 pesetas.

#### Relación 404:

Kienzle Española, S. A.—Lagasca, 27. — Año 1965. — Junta 15-320-a. — Fabricación de aparatos de control, peso, medida y presión. — Negativa.

#### Relación 407:

Keramik, S. A. — Mayor, 16. — Año 1965. — Junta 8-100-b. — Fábricas cerámicas. — Negativa.

Cerámica del Centro, S. A. — Vicálvaro. — Año 1965. — Junta 8-100-b. — Fábrica cerámicas. — Negativa.

#### Relación 408:

Industrias Apícolas Reunidas, S. A. — Arturo Soria, 67. — Año 1965. — Junta 11-00. — Industrias avícolas. — Negativa.

#### Relación 412:

Don Francisco Esquitino Llabrés.—San Silvestre, 6 y 8. — Ref. 19.540. — Año 1965. — Junta 15-113. — Trefilería, calibrados y obtención de flejes. — Cuota a ingresar: 59.952 pesetas.

#### Relación 416:

Fabricación Continua de Yesos y Escayolas, S. L. — Paseo Doctor Esquerdo, 2. — Año 1965. — Junta 8-13. — Fabricación de yesos y escayolas. — Negativa.

#### Relación 418:

Pinturas Fernández. — Amaro García, número 15. — Año 1965. — Junta 8-823. — Pintura y empapelado de obras. — Negativa.

#### Relación 419:

Don Tomás Mejía Sánchez-Escribano. — Fúcar, 5. — Año 1965.—Junta 12-853-j. — Tabernas. — Negativa.

Don Nicolás Muñoz Robles. — Duque de Fernán Núñez, 4. — Año 1965. — Junta 12-853-j. — Tabernas. — Negativa.

#### Relación 420:

Doña Margarita Álvarez Mallín. — Paseo de los Pontones, 33. — Ref. 19.354. — Año 1965. — Junta 12-853-c. — Tabernas. — Cuota a ingresar: 4.312 pesetas.

Doña Luisa García Tarragato. — Plaza de la Cebada, 12. — Ref. 19.369. — Año 1965. — Junta 12-853-c. — Tabernas. — Cuota a ingresar: 2.912 pesetas.

Don Ricardo Gyanas Valencia. — Margen Izquierda del Río Manzanares, 96.—Ref. 19.377. — Año 1965. — Junta 12-853-c. — Tabernas. — Cuota a ingresar: 2.312 pesetas.

Don Pedro Fuertes Aramburu. — Plaza de Puerta Cerrada, 4. — Ref. 19.382. — Año 1965. — Junta 12-853-c. — Tabernas. — Cuota a ingresar: 1.912 pesetas.

Don Domingo Prada Prada. — Leganitos, 10. — Ref. 19.400. — Año 1965. — Junta 12-853/c. — Tabernas. — Cuota a ingresar: 1.312 pesetas.

Don Magín Terrón Guerra. — Humilladero, 6. — Ref. 19.401. — Año 1965. — Junta 12-853-c. — Tabernas. — Cuota a ingresar: 1.312 pesetas.

Don Avelino Ferrando Iglesias.—Cuesta de Santo Domingo, 15. — Año 1965. — Junta 12-853-c. — Tabernas. — Cuota a ingresar: Negativa.

Don Blas Esteban Llorente. — Segovia, número 27. — Año 1965.—Junta 12-853-c. — Tabernas. — Negativa.

#### Relación 421:

Don Teófilo Tenorio Zapardiel. — Plaza del Biombo, 4. — Ref. 19.449. — Año 1965. — Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. Albañilería.—Cuota a ingresar: 7.272 pesetas.

Don Juan Aurelio Boix Serrano. — Hilarión Eslava, 16. — Ref. 19.461. — Año 1965. — Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. Albañilería.—Cuota a ingresar: 3.672 pesetas.

Don Joaquín Echagüe Urizar. — Enrique Larreta, 12. — Ref. 19.464. — Año 1965. — Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. Albañilería.—Cuota a ingresar: 3.672 pesetas.

Don José Arbós Cusco. — Alejandro González, 9. — Ref. 19.477.—Año 1965. — Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. Albañilería. — Cuota a ingresar: 3.672 pesetas.

Don Antonio Cano Rodríguez. — Tutor, 45. — Ref. 19.481. — Año 1965. — Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. Albañilería. — Cuota a ingresar: 3.672 pesetas.

Don José María Calderón Higuera. — Mira el Sol, 2. — Ref. 19.489.—Año 1965. — Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. — Albañilería. — Cuota a ingresar: 3.672 pesetas.

Don Tomás Molina García. — General Oráa, 42. — Ref. 19.491. — Año 1965.—Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. Albañilería. — Cuota a ingresar: 3.672 pesetas.

Don Emilio García Calvillo. — Martín de los Heros, 22. — Ref. 19.499. — Año 1965. — Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. Albañilería.—Cuota a ingresar: 3.672 pesetas.

Don Juan M. Macías Hidalgo. — Castro Plasencia, 10. — Ref. 19.509. — Año 1965. — Junta 8-802-e. — Construcción y reparación de obras. Albañilería.—Cuota a ingresar: 3.672 pesetas.

#### Relación 423:

Evaporación y Desecación Industrial, Sociedad Anónima. — Paseo Doctor Esquerdo, 198 y 200. — Año 1965. — Junta 15-316. — Fabricación de maquinaria para industrias químicas. — Negativa.

#### Relación 428:

Don Elías Pardo Giráldez. — Bocángel, 39. — Ref. 17.546. — Año 1965. — Junta 22-85-a. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 23.400 pesetas.

Don Luis Giner Juárez. — Olite, 34.—Ref. 17.715. — Año 1965. — Junta 22-85-a. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 4.200 pesetas.

Don Manuel José Ardura Atienza. — Regueros, 9. — Ref. 17.777.—Año 1965. — Junta 22-85-a. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 4.200 pesetas.

Don José Caballero Ollero. — Espartinas, 6. — Año 1965. — Junta 22-85-a.—Transportes de viajeros en coches de turismo. — Negativa.

Don Herminio Canorea Arqueo. — Divino Vallés, 15 y 17. — Año 1965. — Junta 22-85-a. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Negativa.

Don Antonio Andaluz Monje. — Pablo Montesinos, 11. — Año 1965. — Junta 22-85-a. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Negativa.

#### Relación 429:

Compañía Española de Automóviles, Sociedad Anónima. — Alcalá, 182.—Año 1965. — Junta 22-85-c. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Negativa.

Don Luis Tomás Casamayor. — Doctor Gómez Ulla, 4. — Ref. 17.826. — Junta 22-85-c. — Año 1965. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 68.220 pesetas.

Don Antonio Berenguer Marco.—Doctor Gómez Ulla, 4. — Ref. 17.844. — Año 1965. — Junta 22-85-c. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 46.500 pesetas.

Don Francisco Foret Giordano. — Alcalá Galiano, 3. — Ref. 17.872. — Año 1965. — Junta 22-85-c.—Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 23.100 pesetas.

Don José Rodríguez Rodríguez. — Clarisas, 9. — Ref. 17.892. — Año 1965. — Junta 22-85-c. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 12.375 pesetas.

Don Francisco Fernández Gil. — Hermosilla, 130. — Ref. 17.918. — Año 1965. — Junta 22-85-c. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 6.870 pesetas.

Don Salomón Hachuel Serrulla. — Boacán, 6. — Ref. 17.930. — Año 1965. — Junta 22-85-c. — Transportes de viajeros en coches de turismo. — Cuota a ingresar: 6.870 pesetas.

Relación 430:

Don Basilio Fuente San Pedro. — Antonio Prieto, 83. — Año 1965. — Junta 12-853-k. — Tabernas. — Negativa.

Doña Flora Moneo Moreno. — Aldea del Fresno, 20. — Año 1965. — Junta 12-853/k. — Tabernas. — Negativa.

Don Germán Montón Larriba. — Aldea del Fresno, 20. — Año 1965. — Junta 12-853-k. — Tabernas. — Negativa.

Relación 431:

Transportes Ordóñez, S. L. — Serrano, número 40. — Año 1965. — Junta 22-860-a. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Negativa.

Don Jaime Serra Martí y don Salvador Estruch. — Sancho Dávila, 11. — Año 1965. — Junta 22-860-a. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Negativa.

Relación 433:

Viuda e Hijos de Palacios M. Pelletier, S. R. C. — San Salvador, 4 y 6. — Año 1965. — Junta 13-251-b. — Fabricación de productos farmacéuticos. — Negativa.

Relación 434:

Don Avelino Traba Gaztelut. — Rufino González, 42-44. — Ref. 19.572. — Año 1965. — Junta 22-86P-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 19.618 pesetas.

Don Antonio Jimeno Linares. — Paseo de la Chopera, 31. — Ref. 19.573. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 21.172 pesetas.

Don Luis Martín Dura. — Glorieta María Ana de Jesús, 12. — Ref. 19.580. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 17.707 pesetas.

Don Manuel Jesús Poyán López. — Paseo Calvo Soltelo, 14. — Ref. 19.587. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 15.118 pesetas.

Don José León Briega. — Nicolás Usara, 75. — Ref. 19.588. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 13.200 pesetas.

Don Antonio Vélez Hernán. — Santiago, 2. — Ref. 19.600. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 11.875 pesetas.

Don Plácido López Arnáez. — Roma, 15. — Ref. 19.616. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 9.974 pesetas.

Doña Julia Aparicio Cañizo. — Avenida José Antonio, 74. — Ref. 19.627. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 10.751 pesetas.

Don Jaime Pujol Figueras. — Paseo del Molino, 15. — Ref. 19.628. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 10.751 pesetas.

Don Gregorio Pérez Alonso. — Santa Clara, 2. — Ref. 19.663. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 8.279 pesetas.

Don Francisco Herrero Borrego. — Fuenlabrada. — Ref. 19.664. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 6.879 pesetas.

Don Jenaro Collado Gómez. — Arenal, 8. — Ref. 19.673. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por auto-

camiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 7.808 pesetas.

Don Manuel Vidal Castro. — Princesa, número 49. — Ref. 19.693. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 7.284 pesetas.

Don Ulpiano Martínez Díez. — Granada, 33. — Ref. 19.698. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 7.284 pesetas.

Don Juan Albares Alvarez. — Ronda de Segovia, 7. — Ref. 19.712. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 3.223 pesetas.

Don Antonio García Domínguez. — Virgen de Fresneda, 32. — Ref. 19.747. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 5.454 pesetas.

Don José Ballesta Roca. — Sancho Dávila, 28. — Ref. 19.770. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 5.058 pesetas.

Don Felipe Prieto García. — Amado Nervo, 3. — Ref. 19.773. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 5.058 pesetas.

Don Benito Figueredo Martín. — Arriaza, 18. — Ref. 19.774. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 5.058 pesetas.

Doña Rufina Ballesteros Hernández. — Isidra Jiménez, 19. — Ref. 19.779. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 5.058 pesetas.

Don Gonzalo Campos López. — Cristo, número 83. — Ref. 19.794. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 4.983 pesetas.

Don José Ramírez Martín. — San Francisco, 12. — Ref. 19.863. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 3.688 pesetas.

Don Miguel Fernández Sánchez. — Diego de León, 44. — Ref. 19.865. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 3.678 pesetas.

Don Daniel Ortega Pozo. — Canarias, número 27. — Ref. 19.898. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 3.100 pesetas.

Don Víctor Hidalgo Menéndez. — Valderribas, 16. — Ref. 19.932. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 2.276 pesetas.

Don Manuel Hernández Díaz. — Valverde, 1. — Ref. 19.933. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 2.276 pesetas.

Don Abilio Arranz Santos. — Paseo Infanta Isabel, 21. — Ref. 19.961. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Cuota a ingresar: 1.923 pesetas.

Don Vicente Huidobro Gamero y don Isidro Ovejero Andaluz. — Travesía de la Parada, 8. — Año 1965. — Junta 22-860-c. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Negativa.

Relación 435:

Don Francisco Julio Torres. — Doctor Mata, 3. — Año 1965. — Junta 22-860-b. — Transportes por autocamiones en servicios discrecionales. — Negativa.

Relación 459:

Don Antonio de Castro San Millán. — Año 1965. — Junta 9-60. — Distribución, venta y alquiler de películas. — Negativa.

Relación 462:

Doña Felisa Pérez Catalina. — Doctor Soriano, 11. — Ref. 22.714. — Año 1965. — Junta 21-507. — Confección en serie de impermeables y prendas de plástico. — Cuota a ingresar: 3.338 pesetas.

Relación 465:

Don Francisco Rodríguez Martínez. — Fuencarral, s/n. — Ref. 21.814. — Año 1965. — Junta 21-631-l. — Menor de mer-

cería, paqueterías y géneros de punto. — Cuota a ingresar: 3.156 pesetas.

Relación 469:

Don Francisco Santamaría Agil. — Sin señas. — Ref. 22.634. — Año 1965. — Junta 8-60-f. — Venta de edificaciones. — Cuota a ingresar: 69.032 pesetas.

Don Francisco Fernández Oliver. — Sin señas. — Ref. 22.639. — Año 1965. — Junta 8-60-f. — Venta de edificaciones. — Cuota a ingresar: 44.646 pesetas.

Relación 476:

Emilio Martín Escobar. — Antonia Sanz Fernández. — Ref. 22.273. — Año 1965. — Junta 1-905. — Agencias diversas. — Cuota a ingresar: 4.344 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, a 8 de julio de 1967. — El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—4.726)

## Ayuntamientos

### CENICIENTOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de oír reclamaciones, se encuentran expuestas al público las condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de piñón en el monte de utilidad pública núm. 51, de los Propios de este Ayuntamiento, denominado "Albercas y Alberquillas", a fin de que contra las mismas se presenten aquellas reclamaciones, que fueren justas, por las personas naturales o jurídicas interesadas, en el plazo de ocho días.

Transcurrido dicho plazo, y resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, al siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte hábiles también, a partir del plazo del párrafo anterior, y a las doce horas, tendrá lugar, bajo mi presidencia, la subasta del aprovechamiento de piñas de la campaña de 1967-1968 del monte antes anunciado, bajo el tipo de licitación de treinta mil pesetas (30.000).

Del importe de la adjudicación corresponderá el 85 por 100 al Ayuntamiento, como entidad propietaria del monte, y será ingresado el 15 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal de Madrid, a fin de obtener la licencia del aprovechamiento. La garantía provisional será del 5 por 100 del tipo de tasación y la definitiva del 10 por 100 del precio del remate.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta quince minutos antes de la anunciada para dar comienzo la subasta.

Todos cuantos gastos se originen con motivo de esta subasta serán satisfechos por el adjudicatario, ingresando íntegramente en arcas municipales el 85 por 100 del importe ofrecido, sin detracción alguna.

El pliego de condiciones facultativas, así como el modelo de proposición, se encuentran en el expediente de esta subasta y pueden ser examinados por los interesados hasta la fecha de la admisión de pliegos. Caso de resultar desierta la subasta anunciada, se celebrará una segunda al siguiente día hábil, una vez transcurridos diez de la primera y a la misma hora.

Cenicientos, 3 de agosto de 1967.—El Alcalde, E. Zurdo.

(G. C.—4.189) (O.—70.360)

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte denominado "Albercas y Alberquillas", durante el período del año forestal 1967-1968, que se señala bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas (5.000), se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, y

durante el término de veinte días hábiles siguientes, a las horas de oficina, pueden presentarse proposiciones, bajo pliego cerrado, para optar a la subasta, hasta quince minutos antes de que dé comienzo la subasta que se anuncia, cuya apertura tendrá lugar a las once horas del día siguiente hábil en que terminen los veintiocho días mencionados.

La garantía provisional será del 5 por 100 del tipo de la misma y la definitiva del 10 por 100 de la cantidad que, según la adjudicación, corresponda al valor del aprovechamiento.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Caso de resultar desierta la subasta que se anuncia, se celebrará una segunda al siguiente día hábil, una vez transcurridos diez de la primera y a la misma hora y condiciones. El modelo de proposición se facilitará en la Secretaría.

Cenicientos, 3 de agosto de 1967.—El Alcalde, E. Zurdo.

(G. C.—4.190) (O.—70.361)

### COLMENAR DE OREJA

Queda expuesto al público en Secretaría, por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, el expediente núm. 1 de modificación de créditos en el vigente Presupuesto ordinario, ascendente, en total, a 217.570 pesetas.

Colmenar de Oreja, 3 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.191) (O.—70.362)

### COLLADO VILLALBA

Don Alberto Samper de Lecanda ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para parcelar finca denominada "La Jara", sita en el kilómetro 3,300 de la carretera de la Estación de Collado Villalba a Moralzarzal.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan formularse reclamaciones en este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días.

Collado Villalba, a 3 de agosto de 1967. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.192) (O.—70.363)

### ARGANDA DEL REY

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de esta localidad, se hace público que por "Drenajes y Prefabricados, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para instalar una industria de bordillos y tubos de hormigón en Don Benito Lewin, número 18.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, 5 de agosto de 1967. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.193) (O.—70.364)

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de esta localidad, se hace público que por don Juan Cobo Castillo se ha solicitado licencia para instalar un taller de ebanistería en La Poveda.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, 5 de agosto de 1967. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.194) (O.—70.365)

### VALDEMORO

Por parte de doña Josefina Rodríguez Arango Muñiz, vecina de esta Villa, se ha solicitado licencia municipal para instalar un comercio de bazar en el "Barrio Figueras", Grupo 5.º, piso bajo, letra C, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Valdemoro, 4 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—4.195) (O.—70.366)

Por parte de don Teodoro Moratilla Menor, vecino de esta Villa, se ha solicitado licencia municipal para instalar un taller de reparación de calzado en la finca núm. 2 del paseo Párraco Don Lorenzo, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Valdemoro, 4 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.197) (O.—70.368)

Por parte de don Fernando Díaz Moraleda, vecino de esta Villa, se ha solicitado licencia municipal para instalar una tienda de comestibles y frutería en la finca número 16 de la calle de Ruiz de Alda, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Valdemoro, 4 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.199) (O.—70.370)

#### VILLAVIEJA DEL LOZOYA

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por quince días, la Cuenta general de Presupuesto, Cuenta de Administración de Patrimonio y la de Valores Independientes, del año 1966.

Villavieja del Lozoya, a 4 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.196) (O.—70.367)

#### BECERRIL DE LA SIERRA

Aprobado el expediente y Ordenanza de Sanidad Veterinaria para este Municipio, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Becerril de la Sierra, 3 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.198) (O.—70.369)

#### VILLA DEL PRADO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de los pastos de la "Dehesa del Alamar", perteneciente a este Ayuntamiento, para el año forestal 1967-68, se expone al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Dentro de los veinte días siguientes, y de no haberse presentado reclamaciones, se admitirán dentro de las horas de oficina los pliegos para optar a la misma, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo mínimo de licitación será de ciento ochenta mil pesetas (180.000), para un cupo de 1.000 lanares y 20 mayores.

Al siguiente día hábil de transcurrir los ocho días de exposición de los pliegos y los veinte para la presentación de proposiciones se procederá en esta Casa Consistorial, previa la constitución de los depósitos provisionales, a la apertura de las plicas presentadas, a las doce horas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, también hábiles, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villa del Prado, 4 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.200) (O.—70.371)

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte "Cuartel del Norte", de los Propios de este Ayuntamiento, para el año forestal 1967-68, para un cupo de 300 cabezas de cabrío y 40 mayores y tipo de treinta mil pesetas (30.000), se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Dentro de los veinte días siguientes, y de no haberse presentado reclamaciones, se admitirán durante las horas de oficina los pliegos para optar a la misma, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Al siguiente día hábil de transcurrir los ocho días de exposición de los pliegos y los veinte para la presentación de proposiciones, se procederá en esta Casa Consistorial, previa la constitución de los depó-

sitos provisionales, a la apertura de las plicas presentadas, a las doce y treinta horas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, también hábiles, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villa del Prado, 4 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.201) (O.—70.372)

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de la caza del conejo, existente en el monte "Cuartel del Norte", propiedad de este Ayuntamiento, por un período de tres años, se exponen al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones; transcurrido éste sin que se hayan formulado reclamaciones, en la Secretaría municipal, el precio será de veinticinco mil pesetas anuales (25.000).

Dentro de los veinte días siguientes, y de no haberse presentado reclamaciones, se admitirán durante las horas de oficina los pliegos para optar a la misma, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Al siguiente día hábil de transcurrir los ocho días de exposición de los pliegos y los veinte para la presentación de proposiciones, se procederá en esta Casa Consistorial, previa la constitución de los depósitos provisionales, a la apertura de las plicas presentadas, a las trece horas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, también hábiles, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villa del Prado, 4 de agosto de 1967.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.202) (O.—70.373)

#### PELAYOS DE LA PRESA

En sesión plenaria de 31 de julio de 1967, fué aprobado inicialmente el Plan Parcial de Ordenación Urbana "El Mirador de Pelayos", promovido por "El Mirador de Pelayos, S. A.", en terrenos de su propiedad, sitos en este término municipal.

De conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete el referido Plan al trámite de información pública, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría municipal, durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser formuladas las alegaciones y reclamaciones pertinentes en el indicado plazo y ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pelayos de la Presa, 3 de agosto de 1967.—El Alcalde, Nicasio Hernández.  
(G. C.—4.203) (O.—70.374)

#### ESTREMEIRA

El Ayuntamiento ha acordado prorrogar, para 1968, las Ordenanzas fiscales vigentes en el actual ejercicio, con excepción de las de Tasa por licencias de obras y construcciones y la de Prestación personal y de transporte, que han sido objeto de modificación.

Queda expuesto al público el expediente por quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Estremera, 5 de agosto de 1967.—El Alcalde, Saturnino Gómez.  
(G. C.—4.187) (X.—4.344)

Han sido aprobadas por la Corporación las Ordenanzas siguientes:

1. De policía urbana y buen gobierno.
2. De policía urbanística y de edificaciones.
3. De policía industrial, espectáculos, establecimientos, etc.
4. De policía sanitaria en general.

Y se exponen al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, conforme dispone la ley de Régimen Local.

Estremera, 4 de agosto de 1967.—El Alcalde, Saturnino Gómez.  
(G. C.—4.188) (X.—4.345)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud del presente se anuncia la muerte, sin testar, de don Enrique y don Daniel Lastras Rodríguez, hijos de Daniel y de Alejandra, naturales de Madrid, que fallecieron en nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno y siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente, en esta capital, donde tuvieron su último domicilio y siendo de estado solteros, careciendo de descendientes legítimos, así como de sus ascendientes que les premurieron, haciéndose constar que quienes reclaman su herencia son: respecto del causante don Enrique, sus hermanos de doble vínculo don Daniel, doña Alejandra y doña Pilar, y sus seis sobrinos, habidos de otra hermana del causante, llamada Enriqueta, y que le premurió, Vicente, Enriqueta, Juan, Francisco, Enrique y Felipe; y respecto del causante don Daniel, sus hermanas de doble vínculo doña Alejandra y doña Pilar, y sus seis sobrinos indicados, Vicente, Enriqueta, Juan, Francisco, Enrique y Felipe, y, en su virtud, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—47.749)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo (en el juicio ejecutivo), promovido por "Rodríguez Hermanos, S. A.", representado por el Procurador señor Feijóo, contra "Boutique de las Pielles, S. L.", se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y término de ocho días, de los bienes embargados a la parte demandada, que se describirán; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta de los corriente, a las once treinta horas.

##### Bienes objeto de subasta

Ocho abrigo de piel "Spanaskin" para señora, tres de ellos en color avellana, tres en marrón y dos en rojo, forrados en su propia piel, tasados en cuarenta mil pesetas.

##### Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, M. García.—Visto bueno: El Magistrado-Juez, Aurelio Valenzuela.  
(A.—47.750)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número trece de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en autos ejecutivos seguidos por don Pedro Galindo Ibarra, representado por el Procurador señor Aguilar Galiana, contra don Francisco

Serrano Segovia, se anuncia por medio del presente que el día siete de septiembre próximo y hora de las once y media, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado, siguientes:

Un automóvil, marca "M. G.", matrícula M-287.155.

Se advierte: Que servirá de tipo a esta primera subasta el de sesenta mil pesetas en que pericialmente ha sido tasado; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de licitación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, veintidós, pudiendo ser examinado por los que se interesen en la licitación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, respecto de la fecha señalada para el remate, expido el presente, que visa Su Señoría en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aurelio Valenzuela Moreno.  
(A.—47.725)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por "Automovimiento, S. A.", contra don Fernando Cabezali Bastián, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de un automóvil, marca "Seat", modelo 1.400, matrícula M-263.067, propiedad de dicho deudor, que le ha sido embargado y tasado pericialmente en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de agosto próximo, a las once y media de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación de dicho automóvil, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—47.753)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

El Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, por auto dictado en veintidós de mayo del corriente año mil novecientos sesenta y siete, ha despachado ejecución a instancia de "Talleres y Garaje Alas, S. A.", contra don Bernardo Arjonilla Conde, por las cantidades de diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesetas con treinta céntimos de principal, ochocientas una pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y seis mil pesetas más, calculadas, sin perjuicio de liquidación, para intereses legales, gastos y costas; y desconociéndose el actual paradero del demandado, por providencia de esta fecha se ha decretado, sin previo requerimiento de pago, el embargo del automóvil marca "Fiat" 1.100, matrícula M-139.121, y se ha acordado citar a don Bernardo Arjonilla Conde mediante edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se

oponga a la ejecución, si viere convenir a su derecho; estando a su disposición, en Secretaría, las copias simples de la demanda y documentos presentadas.

Y para que sirva de citación de remate en forma legal, a los fines y por el término acordados, a don Bernardo Arjonilla Conde, se expide el presente en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental número diecinueve (Firmado).

(A.—47.757)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de primera instancia número dieciséis y encargado de éste del número veinte, en virtud de prórroga de jurisdicción de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Manuel Albo Alvarez, como apoderado general de "Candina Angeles Alvarez", representado por el Procurador señor Argos, contra don Eduardo Garay Muga, "Chocolates Vitacal", sobre pago de cantidad, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, lo embargado, consistente en lo siguiente:

Los derechos de traspaso del local sito en la calle de Lorenza Correa, número dieciséis, de esta capital, de unos sesenta metros cuadrados diáfanos, con servicios y autorizada a instalar fuerza de 17 HP. Local del mismo número y calle, lindando con el anterior, con entrada de camiones y nave cubierta de, aproximadamente, noventa metros cuadrados y treinta metros cuadrados descubiertos. Aunque figuran como dos locales, por tener entrada directa desde la calle, a efectos de traspaso constituyen uno solo, por figurar con una renta única, comunicados entre sí directamente, haciendo tal conjunto un todo unitario.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado número veinte, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veintiuno de septiembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la vez anterior, o sea la cantidad de doscientas cincuenta y cinco mil pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

La aprobación del remate quedará en suspenso hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, y el rematante deberá contraer la obligación que señala el artículo treinta y dos de la misma Ley.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco López Quintana.—El Secretario, José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.756)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número veinticuatro de esta capital se siguen los autos ejecutivos que después se dirán, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Rafael Gimeno Gamarra,

Magistrado e interinamente Juez de primera instancia número veinticuatro de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad "Automovimiento, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Aurelio Martínez Gonzalo; y de otra, como demandada, la herencia del fallecido don Aurelio Martínez Gonzalo, o sus herederos o causahabientes, que no han comparecido, hallándose declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la herencia de don Aurelio Martínez Gonzalo, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad ejecutante "Automovimiento, S. A.", de la cantidad de ciento dieciocho mil ciento cuarenta y seis pesetas, importe de las letras de cambio presentadas con la demanda, con más los gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la parte ejecutada.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gimeno.

## Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. Andrés Martínez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos o causahabientes de don Aurelio Martínez Gonzalo, y a cualesquiera de las personas que puedan tener algún derecho a la herencia del referido señor, extendiendo el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.754)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro de Madrid, en autos ejecutivos promovidos a instancia de don Jacobo Hachuel Moreno, representado por el Procurador don Francisco Reina, contra "Industrias Capri Española, S. L.", en reclamación de cantidad, habiéndose acordado en esta fecha sacar a la venta en pública y tercera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados a dicha demandada, consistentes en: un equipo completo de baños electroquímicos, compuesto de baño de cobre, baño de níquel, baño de cromo, baño de desengrase, rectificador de selenio, dos pulidores y maquinaria accesorio, con los correspondientes motores electrónicos acoplados a cada una de las mencionadas partes que componen el equipo; un torno, marca "Cumbre", paralelo, con motor acoplado de una fuerza, aproximada, de 2 HP, en buen estado de funcionamiento; los cuales bienes están valorados pericialmente en la cantidad de setenta y tres mil pesetas, que se encuentran depositados en la persona del representante legal de la demanda, Conde Vistahermosa, número once.

La mencionada subasta tendrá lugar en este Juzgado, General Castaños, número uno, el día siete de septiembre próximo y hora de las once de su mañana; bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en esta tercera subasta, que sale sin sujeción a tipo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes señalados para la segunda subasta, es decir, cincuenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, el dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—47.758)

## JUZGADO NUMERO 26

## EDICTO

Don Luis Hernández Santonja, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiséis de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número cincuenta y dos del pasado año mil novecientos sesenta y seis, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Vidaurreta y Compañía, S. A.", representado por el Procurador don José Fernández Rubio Martínez, contra don Francisco Anglada Fernández, representado por el también Procurador señor Santos y Viada, y don Antonio Antón Moral, en situación de rebeldía, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan:

## Bienes objeto de subasta

Un tractor industrial, marca "Case", modelo 350-T, con motor "Diesel" número 2073175 y chasis número 1975129-8246551, con pala cargadora número 1925310, con una retroexcavadora número 1950310, con convertidor repar. Valorado en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

La subasta deberá sujetarse a las siguientes

## Condiciones

## Primera

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación.

## Segunda

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

## Tercera

Para dicho acto se ha señalado el próximo día treinta y uno de agosto y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número veintiséis, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Antonio Roji Conde.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Luis Hernández Santonja.

(A.—47.747)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

## CEDULA DE APERCIBIMIENTO

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Albino Martínez Díaz, como apoderado de doña Concepción Ubillos Sánchez, contra doña Matilde Montón López, sobre resolución de contrato y desalojo del piso segundo izquierda interior de la casa número cinco de la calle de la Paz, de esta capital, se ha dictado la providencia que, literalmente copiada, dice así:

## Providencia

Juez, señor de Chávarri.—Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Dada cuenta; en vista de la diligencia que antecede, el escrito presentado con el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia que se acompaña al mismo, únase al juicio de su razón, como se solicita, y en ejecución de la sentencia firme dictada en estos autos y de conformidad con lo que determina el artículo mil quinientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, y visto lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, apercíbese de lanzamiento a la demandada si en el plazo de ocho días no deja libre y a disposición de la demandante el cuarto a que este procedimiento se refiere, y llevándose a cabo tal apercibimiento por medio de edicto que se ex-

pedirá comprensivo de la presente y que se entregará al actor para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—F. de Chávarri.—Ante mí, Matías Temprano.

Y para que sirva de apercibimiento en legal forma a la demandada doña Matilde Montón López, en paradero desconocido, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Oficial (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, F. de Chávarri.

(A.—47.745)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 28

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal del Juzgado núm. 28 de Madrid, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en el mismo bajo el número 310 de 1967, por lesiones y escándalo, contra otros y José Beltrán López, por providencia dictada en el día 12 de julio pasado, ha acordado citar por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido denunciado José Beltrán López, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, núm. 1, el próximo día 8 de septiembre, a las nueve y media de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, advirtiéndole que deberá hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.080)

## MANZANARES

El señor Juez comarcal de la ciudad de Manzanares, en providencia de 2 de agosto actual, en juicio de faltas número 88 de 1967, por daños, en virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra los denunciados Manuel Casinello Company, siendo perjudicado don Jesús Alonso González y Carlos Gómez Basado, y como responsable civil subsidiaria Jacqueline Blanche Hazera, con domicilio últimamente en la calle de Coslada, núm. 19, Madrid, ha acordado citar a la misma, la que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del oportuno juicio que viene acordado para el día 17 del actual mes de agosto y hora de las nueve treinta de su mañana, y en caso de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, pudiendo hacer uso de lo preceptuado en el artículo 970 de la ley Procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

(G. C.—4.129)

(B.—2.155)

## JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

## CAJA DE RECLUTA NUMERO 112

Juan J. Parrilla Losarcos, hijo de Carlos y de Concepción, natural de Madrid, provincia de Madrid, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en Castelló, núm. 83, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta número 112, ante el Juez instructor don Tomás del Castillo Contreras, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 20 de julio de 1967.—El Juez instructor, Tomás del Castillo Contreras. (G. C.—3.968)

(B.—2.064)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo. 67